



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	BENEDICE TRILLOS FLOREZ C.C. 28.837.839
Demandado:	HEREDEROS EJECUTIVO YON ARLEY CHICA MORALES
Radicación:	733474089001202200001
Auto N°.	016

COMPETENCIA

Esta sede judicial sería competente para conocer y tramitar la presente **demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía**, conforme a lo establecido en el artículo 17 numeral 1 del CGP, sin embargo, no es posible saber si por el factor territorial también tenemos competencia, en razón a que la demanda carece de acápites de notificaciones que permita establecer el domicilio de las partes.

CONSIDERACIONES

La demanda deberá contener los requisitos previstos por el artículo **82 y s.s. del C.G.P.** Igualmente deberá estar ajustada a las modificaciones procesales que incorporó el último Decreto-Ley 806 de 2020 en lo pertinente.

De manera que al revisar los requisitos formales que establece la precitada Normativa, se tiene que debe **inadmitirse la demanda subjudice** para que se subsanen los defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo:

- Debe especificarse con precisión nombre y domicilio de las partes, en su defecto de no comparecer por sí mismas, las de sus representantes legales
- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y numerados.
- La petición de pruebas que se pretenda hacer valer, para este caso la mención del documento que presta mérito ejecutivo.
- Los fundamentos de derechos que son invocados para el trámite del presente proceso.
- No se relaciona el lugar, la dirección física y electrónica de las partes a fin de recibir notificaciones personales.
- La ejecutante debe detallar el proceso ejecutivo en el que pretende que recaiga la medida cautelar deprecada.



Por lo expuesto, el **JUZGADO, PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO, TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ejecutiva presentada por la señora BENEDICE TRILLOS FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.837.839.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. NOTIFIQUESE por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.